



El fuero castigado

Tribunales de familia

La asignación de los recursos presupuestarios tiene un orden jerárquico que resulta de los propios términos de la Constitución provincial. Si no se respeta el mandato constitucional en la asignación de recursos está claro que al momento de discutirse el presupuesto provincial se violenta la letra de la Carta Magna local.

El poder ejecutivo cuando remite el presupuesto y la legislatura cuando lo discute deben establecer el orden de prioridades con la Constitución en la mano y de esa manera podrían advertir que este sistema republicano tiene tres poderes y el poder judicial es un poder del estado, insoslayable no sólo como poder, sino como la única alternativa de resolución pacífica de los conflictos en las sociedades modernas.

Olvidado el fuero de familia, seguramente por su escaso interés económico, el que prevalece sin duda sobre los intereses comunitarios esenciales, se debate en una agonía que le impide cumplir sus obje-

tivos. No se trata de reiterar las permanentes quejas que los abogados realizamos ante el padecimiento cotidiano que implica litigar en nuestros tribunales de familia, sino alertar sobre una decisión política que desprecia la problemática familiar. Esa desatención al fuero es una velada forma de relegar su competencia al ámbito doméstico y no comprender que por su propia naturaleza debiera ser objeto de altísima preocupación.

Ocioso resulta enumerar las condiciones de ejercicio profesional y de trabajo que se observan en nuestros tribunales, pero más grave aún resulta sorprendernos con la instalación de dos nuevos tribunales en la localidad de Tigre, invocándose la distancia como justificación, cuando su radicación estará a escasos 20 minutos de los actuales, lo que resulta atentatorio para la actividad de los operadores interiores y exteriores del sistema, contradiciendo los principios de economía, celeridad y concentración de los recursos.

El Colegio ante las amenazas a colegas

En nuestro departamento judicial no resultan ajenas las amenazas, de distinto tipo y nivel dirigidas a los abogados, pudiendo constatarse en estos días hechos de violencia inusitada, como el estallido de bombas molotov en un estudio jurídico.

Ante esta circunstancia el Colegio de Abogados de San Isidro ha dispuesto en forma inmediata la cobertura de seguridad del colega, quien ha denunciado la relación entre los atentados y casos atendidos en su bufete. Tales circunstancias fueron comunicadas por el letrado al Fiscal General de este Departamento Judicial, quien ha tomado inmediata intervención en el asunto.

El método mafioso utilizado exime de mayores comentarios, puesto que nuestra actividad se encuen-

tra doblemente controlada, desde lo disciplinario hasta lo contractual, para lo que existen alternativas de resolución, que de ninguna manera impiden el juzgamiento de la responsabilidad personal del profesional actuante.

Sin embargo, la continua y reiterada utilización de matones, sicarios y demás lacras parecidas para atender cuestiones en conflicto, nos brinda una alarmante señal de nuestra regresión social a instancias primitivas.

Este Colegio, comprometido con sus colegiados, se pone a disposición de cualquiera de nosotros ante hechos semejantes, los instamos a que los pongan en inmediato conocimiento con fines de tomar la correspondiente intervención.

Las víctimas sin recursos también tendrán defensa

El 27 de agosto de 2008, se dio comienzo en nuestro Colegio al dictado del Primer Curso de Actualización en Derecho Procesal Penal para Profesionales, con lo que se inicia la primera etapa de concreción del Acuerdo Marco suscripto el 6 de febrero de este mismo año, entre el Ministerio de Justicia de la provincia de Buenos Aires y el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, destinado a quienes deseen integrar el Consultorio Jurídico Gratuito para asistencia a las víctimas o damnificados de delitos, que carezcan de recursos económicos.

En la inauguración y presentación de este Curso, el primero que se inicia en la provincia de Buenos Aires, estuvieron presentes el Ministro de Justicia de la provincia, Dr. Ricardo Casal, la Procuradora General de la Suprema Corte de Justicia local, Dra. María del Carmen Falbo y el Señor Fiscal General departamental, Dr. Julio Novo, lo que expone claramente la importancia que reviste la decisión de evitar que los sectores más desprotegidos económicamente queden al margen del proceso penal.

La comisión de selección después de la reforma de la Ley 24.937

Recordemos algunas de las razones argumentadas por el poder político, para reformar la ley 24.937, que fue la que creó el Consejo de la Magistratura, para ejercer la competencia prevista por el art. 114 de la Constitución Nacional.

“Yo no voy a pactar con el funcionamiento de una justicia que nos trae muchísimos dolores de cabeza”. “Tratan de decir que la reforma al Consejo es mala, tratando de mantener una corporación que significó el amparo y las políticas pactistas en el país, utilizando la justicia para el servicio de unos pocos” Dr. Néstor C. Kirchner, Presidente. La Nación 27/12/2005.

“Es una ficción y las corporaciones se oponen y ocultan la vocación de mantener en pie un esquema de funcionamiento de lo más corporativo que existe en la Argentina”, advirtió Fernández en declaraciones a radio Spika y agregó que “muchas veces” las decisiones tomadas por el Consejo de la Magistratura “eran el resultado de acuerdos corporativos de la política, de la justicia y de los abogados”. Alberto Fernández. La Nación 23/12/2005.

Transcurridos 18 meses desde que asumieron las nuevas autoridades del Consejo que disminuyó la cantidad de integrantes de 20 a 13, repasemos los logros del nuevo cuerpo que ahora trabaja para que la justicia esté al servicio de “todos” los ciudadanos.

Desde hace 16 meses está paralizado el concurso para cubrir las vacantes de los Juzgados Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Números 9 y 8 de la Capital, donde se deben investigar a los funcionarios públicos y aquellos casos en que están comprometidos los fondos públicos.

Recordemos que los Dres. Galeano y Urso eran los jueces a cargo, hasta que el primero de ellos fue destituido y el segundo renunció cuando la vieja comisión de Acusación se encontraba investigando su conducta.

Para cubrir la vacante del Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 9 se nombró como subrogante al Dr. Octavio Aráoz de Lamadrid. El mencionado fue uno de los concursantes, pero como obtuvo un 1 en el examen escrito del concurso N° 140/05, quedó relegado al puesto 23.

Después de más de un año de inmovilidad, el bloque oficialista propuso anular el concurso aduciendo que se encontraban vencidos los plazos y que la mayoría de los concursantes habían obtenido bajas calificaciones en la prueba de oposición.

Sin embargo, el pedido de anulación formulado por los diputados Conti y Kunkel encuentra una dificultad difícil de sortear: el propio Consejo solicitó que los juristas Julio Maier, Gustavo Mitchell y Carlos Lascano, analizaran si había existido algún tipo de arbitrariedad en las correcciones de los exámenes realizados.

El jurado de técnicos respondió el 14 de febrero de 2007 que las correcciones habían sido precisas y con el rigor que se requería para analizar un examen destinado a ocupar el alto cargo para el que se concursaba. Del dictamen se entregó una copia a la subcomisión informante, integrada por los consejeros Kunkel y Bunge Campos. La subcomisión redactó en agosto de 2007 un predictamen, recomendando respetar el orden de mérito original en este concurso, pero

el mismo no se votó.

Primero en el concurso había calificado con un puntaje 8 en el examen escrito el Juez de Lomas de Zamora, Dr. Daniel Petrone pero ya fue designado como juez en lo penal económico. Segundo quedó el fiscal Ignacio Rodríguez Varela con un puntaje 7 y tercero el secretario de la Cámara Federal Marcelo Martínez de Giorgi quien obtuvo un 6,50.

El Dr. Martínez de Giorgi es quien subroga actualmente el juzgado N° 8, que ocupaba el Dr. Jorge Urso.

La forma en que se resolverá el espinoso tema sentará un precedente de trascendencia ya que se trata de juzgados que investigan a funcionarios pertenecientes a la administración pública y al poder político.

Para conocer el estado del concurso N° 140 basta entrar en la página www.pjn.gov.ar, link Consejo de la Magistratura: Comisión de Selección de Magistrados: Concursos en trámite.

Recondo y los deberes irrenunciables de los jueces

Recientes declaraciones del Dr. Ricardo Recondo, quien ejerce la titularidad de la entidad que nuclea a los jueces nacionales, nos obligan a realizar algunas reflexiones que tienen su anclaje en el estado de derecho.

En primer lugar no sin estupor nos enfrentamos a la inaudita necesidad de explicar –cuando creíamos que ya habíamos abandonado los palotes con los que nos iniciamos cuando niños en la escritura- o lo que aprendimos dando nuestros primeros pasos cuando iniciamos la carrera: que los deberes de un juez -cualquiera sea la materia de su competencia- son irrenunciables.

El magistrado no está solo en el ejercicio de su función, ni debe instituirse en un “superhéroe” para ejercerla -conforme expresara el magistrado que motiva estos párrafos-, sino que posee no sólo todos los poderes jurisdiccionales y además, desenvuelve su labor conjuntamente con los funcionarios y los empleados de la estructura de la cual es titular, y trabaja con las partes mismas del proceso -a través estas últimas de los letrados que las representan-.

Lo que tornará independiente al magistrado no son esas “garantías” a las que refiere el Juez Ricardo Recondo y que uno supone –ya que no lo explica- vienen del Rey o se encuentran ausentes, sino que dichas garantías están presentes en el mismo rol activo que el juez asume en el marco del proceso.

En ningún caso la comunidad puede aceptar que los jueces no pueden investigar a los funcionarios públicos. Y menos aun que la justificación de dicho incumplimiento –lo que se traduce en un delito- sean presiones, persecuciones, ataques o por sus magros salarios. Ni mucho menos que la única alternativa posible sea la renuncia a sus cargos.

Lamentamos el tenor de las declaraciones del titular de la Asociación de Magistrados de la Nación y observamos que hasta el momento no ha habido reacción alguna por parte de los órganos competentes a efectos de investigar la veracidad o mendacidad de las mismas. Cualquiera de los poderes del estado que enuncie un déficit de la naturaleza del explicado pone en riesgo la existencia misma de la República.

Internos de la Unidad penitenciaria No. 1 de Olmos

Reciben tratamiento inhumano e insalubre

Al igual que en el 2000, una reciente visita a la Unidad Penitenciaria constató que las condiciones del penal violan los derechos humanos y las obligaciones mínimas del Estado para con las personas privadas de su libertad. A continuación presentamos apartes del Acuerdo extraordinario Nro. 640 de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de San Isidro.

En la ciudad de San Isidro, a los diez días del mes de Junio del año dos mil ocho, reunidos en Acuerdo Extraordinario los señores Jueces Integrantes de la Excma. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de San Isidro, doctores Gustavo Adrián Herbel, Celia Margarita Vázquez, Raúl Alberto Borrino, Juan Eduardo Stepanluc, Leonardo Gabriel Pitlevnik, y Luis Cayetano Cayuela, (...) a fin de considerar las situaciones descriptas en el acta elevada por los Sres. Jueces de Garantías, Dres. Costa, Sal Lari y Rossignoli, en la que dan cuenta del resultado de la visita realizada el pasado 29 de mayo de 2008 a la Unidad Penitenciaria nro. 1 del Servicio Penitenciario Bonaerense, ubicada en la Localidad de Olmos Partido de La Plata. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo nro. 3118 y modificatoria nro. 3121 de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, Integrantes de la Excma. Cámara de Apelaciones y Garantías de San Isidro y Jueces de Garantías de este departamento Judicial, vienen realizando en forma periódica visitas a Institutos penitenciarios provinciales, (...).

En cada una de estas visitas se realizaron actas mediante las que se comunicó la situación advertida a las autoridades con responsabilidad en el control del alojamiento de las personas detenidas. No obstante, las deficientes condiciones verificadas por los Sres. Titulares de los Juzgados de Garantías nros. 1, 3, y 4 Departamentales, Dres. Costa, Sal Lari y Rossignoli respectivamente, en la visita efectuada a la Unidad Penitenciaria N° 1 del Servicio Penitenciario Bonaerense, ubicada en la Localidad de Olmos Partido de La Plata, ameritan la intervención de esta Excma. Cámara departamental.

En el acta confeccionada a dicha oportunidad, fueron señaladas deficiencias notables que a continuación se detallan:

1. La Unidad Penitenciaria cuenta con un número de 1847 internos varones alojados, 105 que son distribuidos en 69 pabellones (72 en total, 3 de ellos no habilitados), con una capacidad de 2010 internos.
2. La dotación general de personal penitenciario es de 460 empleados, incluido personal jerárquico y administrativo; pero son sólo 24 agentes los que diariamente se asignan para la seguridad, resultando sólo dos empleados por piso, destinados a la custodia, cuidado y control de 400 internos.
3. Los internos son trasladados sólo dos veces por semana (cada pabellón) a espacio abierto (cancha de fútbol) para su recreación.
4. Hay carencia total de un plan mínimo de tratamiento y prevención profiláctica tendiente a evitar propagación o avance a estadios graves, respecto de pacientes crónicos y detección de agudos.
5. El médico infectólogo de la unidad informó que enfrentan múltiples inconvenientes para conocer el estado general de los internos, adquiriendo noticia de las dolencias únicamente por los reclamos directos que los internos mismos efectúan, argumentando que no hay posibilidad de recorrido médico de la unidad.
6. Los internos efectuaron reclamos en torno a la alimentación provista, por la unidad, tanto por su calidad (dieta basada principalmente en guisos, no se cocina carne), como por su cantidad. Tal es así que por decisión de los alojados y para

un mejor rinde del alimento, se confecciona una única comida por la noche logrando así una ingesta más sustanciosa, consumiendo al mediodía las sobras de la noche.

7. La preparación de la comida en relación a su cantidad es manifiestamente insuficiente para la población de internos actual.

8. El frío dentro del pabellón es considerable (lugar donde permanecen los internos durante todo el día, salvo salidas a la cancha, visitas y aquellos que trabajan o estudian, que tal como fue referido en las entrevistas y se observó, son limitadas); y la humedad constatada, provoca que los internos para guarecerse, cubran las celdas con frazadas que obstruyen la única posibilidad de aireación, oxigenación e ingreso de luz natural.

9. Los pozos correspondientes a los ascensores de la unidad (montacargas inutilizables) se encuentran absolutamente inundados, aguas de las que es emanado un fuerte olor fétido (similar a desagüe cloacal).

10. Se observó escasa –casi nula– circulación y presencia de internos en los patios y demás lugares descubiertos.

11. Las aulas de la unidad se encontraban desocupadas de alumnos, docentes o personal de limpieza, y no presentaban un estado a la vista compatible con el tránsito expresado por la autoridad penitenciaria.

12. En los talleres se observó nula actividad.

13. La cámara frigorífica de la cocina no estaba en condiciones aceptables de higiene para contener productos de consumo humano.

14. El sector de frutas y verduras denotaba carencia en cantidad y en higiene, y no había ningún tipo de lácteo.

15. Los Sres. Jueces manifestaron que la situación observada alienta a la posibilidad de considerar que el control de la unidad queda supeditado a la voluntad de los internos, resultando impracticable establecer modalidades que respondan al fin resocializador asignado a la pena, o fijar pautas para el seguimiento particular sobre la observación o no de los reglamentos carcelarios.

16. Se informó que hubo cuatro homicidios producidos en la unidad en lo que va del año a raíz de episodios de violencia entre los internos, y múltiples casos de lesiones.

Al respecto, si bien se observa la disminución del número de internos alojados en la referida Unidad en relación a la constatación que los Dres. Jueces Integrantes de la Sala III de este Tribunal efectuaron con fecha 10 de mayo de 2000 (2851. Internos varones), la situación edilicia de la misma, no ha mejorado sustancialmente en punto a las condiciones de detención de personas. El 3 de mayo de 2000, (...) informó (...) que las condiciones de salubridad e higiene de la Unidad nro. 1 eran malas, que existía un gran nivel de hacinamiento y aislamiento, recalando además que los internos no desarrollan actividades laborales o educativas, y permanecían casi todo el día en su celda. (...) constatándose en dicha oportunidad que se percibía un fuerte olor fétido, y observándose en la zona común de los distintos pabellones que se encontraba absolutamente inundado. Varios internos refirieron que la comida no era sólo escasa, sino que además no podía ser ingerida en virtud del gusto y el olor que tenía. Por otra parte se constató que en el primer subsuelo de la Unidad (taller siete), el he-

dor producto de los desagües cloacales dañados que se depositaban en la planta baja, invadían la totalidad del lugar. Se constató también que los cristales de todas las ventanas han sido removidos, provocando fuertes corrientes de aire en el interior de los pabellones. Para evitar la situación, los internos habían tapado las ventanas con trapos y frazadas, obstruyendo la única posibilidad de aireación y oxigenación del lugar. Se advirtió además que más del cincuenta por ciento de los internos pasaba todo el día acostados en su lecho, sin realizar ningún tipo de actividad.

La permanencia de las deficientes condiciones de detención que se vienen advirtiendo en la Unidad Penitenciaria No. 1, contravienen la normativa específica establecida para fijar el estándar mínimo para el tratamiento de las personas privadas de su libertad, situación que nos impone actuar en su consecuencia, en sintonía con lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en la causa "Recurso de Hecho - Verbitsky, Horacio S/Habeas Corpus" (V. 856 XXXVIII, del 3 de mayo de 2005), cuyos postulados fueron refrendados por la Suprema Corte de Buenos Aires, en forma reiterada (Ver Res. N° 58, Ac, 83.909 "Verbitsky, Horacio - Representante del Centro de Estudios Legales y Sociales -Habeas Corpus- Recurso de Casación. Recurso Extraordinario de nulidad e inaplicabilidad de ley, del 11 de mayo de 2005; además de Res. Nro. 41 de la Secretaría Penal del 2/5/2007; P. 83.909 - Res. Nro. 2376 del 24/11/2006 - Registro 83.909 - Res. Nro. 144 del 23/11/2005, en especial Res. Nro.2186 del 26/10/2005, y entre otras en el expte. P. 83.909 - Res. Nro. 262 del 21/9/2005). A través de los referidos pronunciamientos, se puso de relieve la precaria situación de las cárceles, encomendando a los Integrantes del Poder Judicial que revisaran las situaciones de detención de las personas sometidas a medidas de coerción o pena. (...)

También la Procuración General de la Provincia de Buenos Aires, ha intervenido en la materia a través de las Resoluciones nros. 64/2002 y 363/2004, que reglamentan las periódicas visitas de los miembros del Ministerio Público a los establecimientos carcelarios de internación y comisarías, conforme el art. 6 de la ley 12061, debiendo constatar el estado de las mismas y de los internos alojados. Siendo además que mediante Res. 206105, instruye a todos los miembros del Ministerio Público a "extremar la vigilancia de la observancia de las Reglas Mínimas para el tratamiento de Reclusos de las Naciones Unidas", (art. 6).

La situación advertida por los Sres. Titulares de los Juzgados de Garantías de este departamento Judicial (...) no sólo torna razonable el temperamento adoptado de vedar el ingreso a la misma, a personas detenidas a su disposición, sino que también impone la intervención de esta Cámara en cumplimiento de lo dispuesto en los citados fallos de la Corte Suprema de Justicia Nacional, y la Suprema Corte de Buenos Aires, siendo por lo demás, pertinente establecer el criterio de esta Cámara Penal ya que, como Superior departamental tiene a su cargo revisar en grado de apelación las decisiones vinculadas con la privación de libertad de personas, sea por medidas de coerción, sea por la ejecución de las penas (arts. 164, 174,405,498 del CPP).

Son estas las razones que hacen pertinente disponer:

I.- Comunicar el incumplimiento de lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en la causa -Recurso de Hecho- Verbitsky, Horacio 51 Habeas Corpus- V. 856 XXXVIII, del 3 de mayo de 2005, y por la Suprema Corte de

Justicia de la Provincia de Buenos Aires, en la Res. N° 58, Ac. 83.909. (...)

II.- Hacer saber a los organismos Jurisdiccionales de este departamento Judicial que deberán cumplir con lo dispuesto en el punto 2 del fallo "Verbitsky, Horacio" S/Habeas Corpus (P, 83909), dictado por la Suprema Corte de Justicia de esta Provincia, en cuanto estableció: "...encomiéndase a cada juez o tribunal a cuya disposición de encuentran personas detenidas, a que con la urgencia del caso, hagan cesar toda eventual situación de agravamiento, que importe un trato cruel, inhumano o degradante, cualquier otro susceptible de acarrear la responsabilidad internacional del Estado Federal (punto 4 del resolutorio del fallo de la CSJN), atendiendo a lo descripto por los Sres. Jueces de Garantías en relación a la Unidad Penitenciaria nro. 1 de Olmos, correspondiendo revisar la situación de las personas detenidas a su disposición se encuentra al presente alojadas en la referida Unidad penitenciaria.

III. Hacer saber que el mismo recaudo dispuesto en el punto 2 del fallo Verbitsky, Horacio S/Habeas Corpus (P. 83909) de la Suprema Corte de Justicia de esta Provincia, y en el punto II del presente acuerdo, en relación a las condiciones de detención llevadas a cabo en la Unidad Penitenciaria nro. 1 de Olmos, deberá utilizarse respecto del Ingreso de personas detenidas en causas de este departamento judicial a la mencionada Unidad a fin de evitar el eventual alojamiento de las mismas, hasta tanto se constate que las condiciones edilicias, de alojamiento, de salud, alimentación, educación y esparcimiento, responden a las exigencias constitucionales legales vigentes. (...)

Colegio de Abogados de San Isidro

Autoridades

Consejo Directivo

Presidente	Dr. Gustavo F. Capponi
Vicepresidente Primero	Dr. Antonio E. Carabio
Vicepresidente Segundo	Dr. Maximiliano C. A. Serravalle
Secretario	Dr. Gonzalo García Pérez Colman
Prosecretaria	Dr. Ricardo Morello
Tesorero	Dr. Juan Fermín Lahitte
Protesorero	Dr. Alan D. Temiño
Consejeros Titulares	Dr. Diego G. Marino
	Dra. Gabriela V. Sánchez Vera
	Dra. H. Karina Soria Olmedo
	Dra. Susana Villegas
	Dr. Miguel Wehlmüller
	Dra. María Rosa Avila
	Dr. Rodolfo Ariel Blasco
	Dr. Daniel M. Burke
	Dra. Mabel B. Caporelli
	Dr. Martín A. Dip
	Dra. María V. Nager
	Dra. Alicia C. Racig
	Dr. Martín A. Sánchez
	Dra. Analía V. Savoini

Consejeros Suplentes

Tribunal de Disciplina

Presidente	Dr. Nicolás E. D'Orazio
Vice Presidente	Dr. Carlos E. Loza Basaldua
Secretario	Dr. Federico C. Spinelli
Vocales Titulares	Dr. P. Jorge Arbini Trujillo
	Dr. Juan Domingo Cabrera
	Dra. María Teresa Maggio
	Dr. Marcelo C. Scarpa
	Dr. José Luis Ognio
	Dr. Leandro F. Barusso
	Dr. Diego P. Isabella

Vocales Suplentes

Caja de Previsión Social para Abogados de a Prov. de Bs. As.

Directores Titulares	Dra. Ana M. Maiorana
	Dr. Eduardo O. Alonso
	Dr. M. Carlos Campos
Directores Suplentes	Dra. Nancy M. Quattrini
	Dr. C. Alejandro Poggi
	Dra. Julia L. Bruzzone

Departamento de publicaciones

Director	Dr. Antonio E. Carabio
Colaboradores	Dra. Silvia R. Pedretta
	Dra. Susana Villegas
	Dra. María Adela Dobalo
	Dr. Juan Fermín Lahitte
	Dr. Oscar A. Neyssen
	Dr. Jorge Ranoy
	Catalina Reina L.

Coordinación editorial